

# CUADRO DE CUANTÍAS MÍNIMAS DE PENSIONES PARA 2022

CONSOLIDACIÓN: 1,6% + VALOR MEDIO DE LA TASA DE VARIACIÓN INTERANUAL IPC: 2,5 %  
 CUANTÍAS MÍNIMAS, PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS Y SOVI : 3%



REAL DECRETO 65/2022, de 25 de Enero (BOE del día 26)

CLASE DE PENSIÓN	TITULARES							
	Con Cónyuge a cargo (Cl. Mín. 2)	Unidad Económica Unipersonal (Cl. Mín. 8)	Con Cónyuge no a cargo (Cl. Mín. 7)					
<b>JUBILACIÓN</b>								
Titular con 65 años .....	890,50	721,70	685,00					
Titular menor 65 años .....	834,90	675,20	638,20					
<b>INCAPACIDAD PERMANENTE</b>								
Gran invalidez con incremento del 50% .....	1.335,80	1.082,60	1.027,50					
Absoluta .....	890,50	721,70	685,00					
Total: Titular con 65 años .....	890,50	721,70	685,00					
Parcial Accidente de Trabajo: >= 65 años .....	890,50	721,70	685,00					
Total mayor 60 años y menor 65 años .....	834,90	675,20	638,20					
Total (enfermedad común) < 60 años .....	532,00	532,00	527,40					
<b>VIUDEDAD</b>								
Titular con cargas familiares .....	834,90							
Titular con 65 años o discapacidad >= al 65 % .....	721,70							
Titular mayor 60 años y menor 65 años .....	675,20							
Titular <60 años .....	546,80							
<b>ORFANDAD</b>								
			<b>Orfandad Absoluta</b>					
Por beneficiario .....	220,70		767,50					
Por beneficiario < 18 años y minusvalía >= 65 % .....	434,00		980,80					
Varios beneficiarios: el mínimo propio se incrementará en <b>546,80</b> €uros prorrateado entre el nº de beneficiarios.								
<b>Prestación de Orfandad Ley 3/2019 (violencia contra la mujer) Cuantía en función de la base mínima de cotización)</b>								
- Un solo beneficiario .....	675,50							
- Varios beneficiarios: a repartir entre el número de beneficiarios .....	1.138,70							
<b>FAVOR FAMILIARES</b>								
Por beneficiario .....	220,70							
<b>Si no existe viuda ni huérfano pensionistas:</b>								
- Un solo beneficiario (72%) con 65 años .....	533,10							
- Un solo beneficiario (72%) menor de 65 años .....	502,40							
Varios beneficiarios (52%): el mínimo se incrementará en <b>326,10</b> €uros prorrateado entre el nº de beneficiarios.								
<b>SOVI</b>								
			<b>Complemento 22 (50%)</b>					
Vejez, Invalidez y Viudedad .....	462,20		231,10					
Prestaciones SOVI concurrentes .....	448,60							
<b>OTRAS PRESTACIONES</b>								
Prestación Familiar	Mensual General ...	28,42	Trimestral General ....	85,25	Semestral General .....	170,50	Anual General ....	341,00
	Mensual Pobr. Sev..	49,00	Trimestral Pobr. Sev..	147,00	Semestral Pobr. Sev.....	294,00	Anual Pobr. Sev..	588,00
Prestación Familiar <18 y discapacidad >65% .....		83,33	PF >18 años y >= 65% .....	417,70	Ayuda 3ª persona .....	626,60		
Pensión no Contributiva (x14) .....		421,40	Pensión No Contributiva mínima (25%) ....	105,35	Pensión No Contributiva + 70% .....	716,38		
Salario Mínimo Interprofesional (RD 152/2022) .....		1.000,00	SMI diario .....	33,33	SMI Anual (14 pagas) .....	14.000,00		
SMI (75% x 12) .....		9.000,00	RAI .....	463,21	IPREM .....	579,02	IPREM x 3 (Actos Terrorismo) .....	1.737,06
Renta Garantizada IMV (1 adulto) .....		491,60	Incr. por persona básico ...	30%	Incr. Monoparent. O Discapac .....	22%	Incr. Monoparent + Discapac .....	44%
Complemento de ayuda para la infancia (Menor 3 años) .....		100,00	mayor 3 años y menor 6 años .....	70,00	mayor 6 años y menor 18 años .....	50,00		
<b>OTROS LÍMITES</b>								
Pensión Máxima mensual .....	2.819,18	Límite Ingresos Propios .....	7.939,00	Límite Con Cónyuge .....	9.260,00			
Cuantía Máxima a percibir Complemento Mínimos (Mensual) en mínimos propios .....		421,40	en mínimos cónyuge a cargo .....		716,38			
Límite Orfandad (Trabajo) .....	14.000,00	Límite Prest. Familiar .....	12.913,00	Límite PF (F. Numerosa) .....	19.434,00			
Límite para acreditar falta de ingresos (incremento 70% BR) .....		19.627,60	Límite CCFF (c/miembro) .....	9.000,00				
Límite mensual Pensión INSS para el percibo de Desempleo (75% SMI/mes x12/14) ..		642,86	Límite Viudedad + SOVI .....	1.443,40				
Pensión Demorada Max.(Base Máx. Cotiz. x12 /14) .....	3.548,06	Garantía C13 .....	527,40	Comp. Reduc. Brecha de Género ...	28,00			



**MINIMOS 2022**

## REVALORIZACIÓN DE PENSIONES PARA EL AÑO 2022

Se ha publicado en el BOE del 26 de enero de 2022 el Real Decreto **65/2022**, de 25 de enero, sobre actualización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2022.

### Importe de la actualización

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como las pensiones de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en el año 2022 un incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de esta ley. De este modo, las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, experimentarán en 2022 con carácter general un incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los doce meses previos a diciembre de 2021 (un **2,5 por ciento**).

Las cuantías mínimas de las pensiones del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, las pensiones no contributivas, así como las pensiones no concurrentes del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI), se incrementan un **3 por ciento**.

**Disposición adicional primera. Mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas en el ejercicio 2021.** ... Se llevará a cabo con sujeción a las siguientes reglas:

**a)** Las personas pensionistas del sistema de la Seguridad Social que a continuación se enumeran recibirán, antes del 1 de abril del año 2022 y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en 2021 y la que hubiera correspondido de haber aplicado al importe de la pensión vigente a 31 de diciembre de 2020 el incremento porcentual igual al valor medio de los incrementos porcentuales del Índice de Precios al Consumo de los meses de diciembre de 2020 a noviembre de 2021, y que ha sido del 2,5 por 100:

1.º Pensionistas cuyas pensiones se hubiesen causado con anterioridad al 1 de enero de 2021 y que hubiesen sido objeto de revalorización en dicho ejercicio, excepto las que se recogen en el párrafo b).

2.º Pensionistas cuyas pensiones se hubiesen causado en 2021 y estuviesen limitadas en su importe a la cantidad de 2.707,49 € mes.

**b)** Las personas perceptoras, durante el ejercicio 2021, de las prestaciones que a continuación se enumeran recibirán, antes del 1 de abril de 2022 y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la prestación percibida en 2021 y la que hubiera correspondido de haber aplicado al importe de la prestación vigente a 31 de diciembre de 2020 el incremento porcentual igual al valor medio de los incrementos porcentuales del Índice de Precios al Consumo de los meses de diciembre de 2020 a noviembre de 2021, y que ha sido del 2,5 por 100:

1.º Pensiones mínimas.

2.º Pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez no concurrentes, así como concurrentes con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, teniendo en cuenta, en este último caso, la actualización de la cuantía del límite establecido en la disposición transitoria segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

3.º Las prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo con 18 o más años de edad y grado de discapacidad igual o superior al 65%.

4.º Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte.

### Complementos por mínimos

Con respecto a las pensiones causadas a partir de 1 de enero de 2013, para tener derecho al complemento para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, será necesario residir en territorio español en los términos previstos en el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Para las pensiones causadas a partir de la indicada fecha, el importe de dichos complementos en ningún caso podrá superar la cuantía establecida en cada ejercicio para las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva.

Las personas pensionistas de gran invalidez que tengan reconocido el complemento destinado a remunerar a la persona que le atiende no resultarán afectados por el límite cuantitativo establecido en el apartado anterior.

Cuando el complemento por mínimos de pensión se solicite con posterioridad al reconocimiento de aquella, surtirá efectos a partir de los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud, siempre que en aquel momento se reunieran todos los requisitos para tener derecho al mencionado complemento. Las personas perceptoras de complementos por mínimos con cónyuge a cargo vendrán obligadas a declarar, dentro del mes siguiente al momento en que se produzca, cualquier variación de su estado civil que afecte a dicha situación, así como cualquier cambio en la situación de dependencia económica de su cónyuge. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, las entidades gestoras de la Seguridad Social podrán solicitar, en cualquier momento, los datos identificativos del cónyuge así como declaración de los ingresos que perciban ambos cónyuges.

A los solos efectos de garantía de complementos por mínimos, se equiparán a ingresos o rendimientos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social. A efectos de mínimos, las pensiones públicas extranjeras que estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos de previsión social, se considerarán concurrentes con las pensiones españolas, salvo en el caso de las pensiones con complementos por mínimos causados con anterioridad a 1 de enero de 2021, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en el artículo 14.4.

Las cantidades a tanto alzado y los pagos periódicos abonados, con carácter compensatorio, a las personas pensionistas españolas, al amparo del Acuerdo celebrado entre España y el Reino Unido, el 18 de septiembre de 2006, no se computarán a ningún efecto para el reconocimiento de los complementos para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones.

El límite de pensión para compatibilizar con el percibo de Subsidio a través del SEPE será el 75% del Salario Mínimo Interprofesional (75% SMI x12 /14). Desde febrero de 2017 ya no cabe admitir la renuncia parcial al complemento a mínimos para compatibilizar pensión y subsidio. A partir de esa fecha solo cabe la renuncia total al complemento.

**EN TODAS LAS NUEVAS SOLICITUDES DE COMPLEMENTOS A MÍNIMOS QUE SE EFECTÚEN A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2021, LAS PENSIONES PÚBLICAS EXTRANJERAS SERÁN CONSIDERADAS CONCURRENTES, CON INDEPENDENCIA DE LA FECHA DEL HECHO CAUSANTE DE LA PRESTACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA EL COMPLEMENTO.**